



Número Único 110016000013201700944-00
Ubicación 7272
Condenado DIEGO FERNANDO URBINA
C.C # 80102022

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del Primer (1) día del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

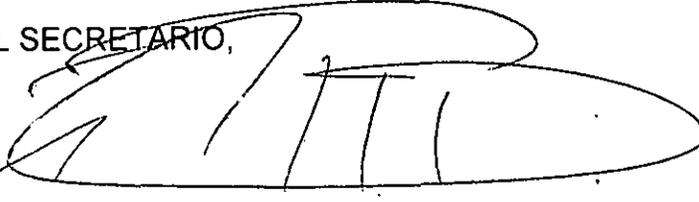
Número Único 110016000013201700944-00
Ubicación 7272
Condenado DIEGO FERNANDO URBINA
C.C # 80102022

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 7272

Radicación: 11001-60-00-013-2017-00944-00

Condenado: DIEGO FERNANDO URBINA

Cedula: 80.102.022

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de prisión domiciliaria incoada por el sentenciado DIEGO FERNANDO URBINA.

**SITUACIÓN FÁCTICA y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Obra en el plenario que, en sentencia del 5 de agosto de 2019, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, impuso al señor DIEGO FERNANDO URBINA la pena de 108 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El penado DIEGO FERNANDO URBINA se encuentra privado de la libertad desde el 14 de septiembre de 2019, por lo que a la fecha acredita un descuento de la pena de 6 meses y 21 días.

El 8 de octubre de 2019, esta Sede Judicial resolvió negar el sustituto de la prisión domiciliaria en atención a la concurrencia de la prohibición contenida en el Artículo 68 A del C.P.

El 18 de noviembre de 2019, este Juez executor de la pena dispuso negar el sustituto de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia al penado DIEGO FERNANDO URBINA, en atención a que no se encontraba acreditada esa condición.

Así las cosas, en lo que respecta a las peticiones de concesión del sustituto de la prisión domiciliaria y subsidiaria la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, esta Sede Judicial dispone estarse a lo resuelto en providencias de fecha 8 de octubre y 18 de noviembre de 2019.

Esta posición encuentra respaldo en el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal en decisión del 14 de septiembre de 2017, Radicado No. 93852, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández en la que expuso:

Si bien, para la jurisprudencia de la Sala ha iterado que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que implica la resolución de fondo, pronta y oportuna

de los asuntos puestos a consideración de los órganos jurisdiccionales, lo anterior no implica per se la obligación de las judicaturas vigías de condena, de pronunciarse sustancialmente en relación con asuntos previamente definidos en autos ejecutoriados. (CSJ STP, 30 de Jun. 2016)

En contrario sentido, en la decisión CSJ STP, 15 Jul. 2008, Rad 37488, la Corte indicó que es deber del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de estarse a lo antes resuelto en asuntos previamente examinados, toda vez que: “ (...) (N)o es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto en aplicación de los principios de **economía procesal, eficiencia y cosa juzgada**, puesto que, de lo contrario, podrían controvertirse perennemente los asuntos judiciales lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste inoficioso de la administración de justicia” – resaltado de la Sala-.”

Es concurrente con lo anterior, la posición de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el radicado No. 201801091 del 22 de junio de 2018, siendo M.P. el Dr. Manuel Antonio Merchán Gutiérrez, en cuyos extractos se expuso:

“Por tanto, contrario a lo manifestado por el accionante, la valoración de la conducta punible al momento de decidir sobre el otorgamiento de la libertad condicional, es un presupuesto necesario para el juez de penas, que no afecta el principio que se advierte - non bis in ídem- ni comportar un nuevo análisis del suceso, sino que, al contrario, es un deber tenerlo en cuenta las consideraciones efectuadas por el operador judicial.

En consecuencia, el hecho que se haya elevado con posterioridad idéntica solicitud - libertad condicional- y en la medida que no se aportaron elementos nuevos de juicio exigidos para dicha concesión, de la cual se pueda desprender la necesidad de un nuevo pronunciamiento judicial, lleva a que esta jurisdicción constitucional tome distancia de la conclusión a la que arriba el sentenciado y, contrario a ello, se habrá de reconocer que se garantizó, y por ende no hubo vulneración, del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En esa medida, la razón del auto de 11 de abril de 2018, no podía ser otra, que estarse a lo resuelto en decisión anterior, puesto que el tema de marras ya había sido analizado de fondo, por tanto, se reitera, esta Corporación encuentra que la citada providencia está debidamente fundamentada, sin vislumbrar capricho o desconexión con el ordenamiento jurídico y, por ende, no existe mérito para la intervención del juez de tutela para modificar tal proveído.”

Finalmente, siendo las 11:05 horas del día 1 de abril de 2020, si bien a la fecha y hora de la presente providencia se ha hecho eco en los diferentes medios de comunicación, la declaratoria de emergencia sanitaria por parte de la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, así como de varias propuestas en busca del deshacinamiento de las cárceles del país como medida de contención de la propagación del virus COVID19 en los establecimientos penitenciarios, como lo son la prisión domiciliaria transitoria, lo cierto es que en este momento no se han proferido Ley o Decreto con fuerza de Ley en tal sentido, motivo por el cual en este momento no es procedente el otorgamiento de referido sustituto.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO en providencias de fechas 8 de octubre y 18 de noviembre de 2019, en las cuales esta Sede Judicial dispuso negar el sustituto de la prisión

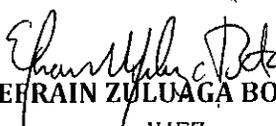
domiciliaria al penado DIEGO FERNANDO URBINA, identificado con la C.C. No. 80.102.022, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria al penado DIEGO FERNANDO URBINA, identificado con la C.C. No. 80.102.022, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

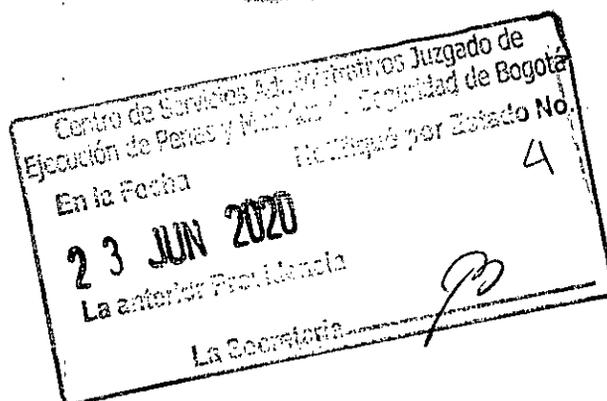
CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PICOTA

□ 4 □ □

MO

Microsoft Outlook
Tue 2/04/2020
10:24 AM
Keny Martinez Pautt

□ □ □ □ □

AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PI...
234 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Keny Martinez Pautt (kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PICOTA

MO

Microsoft Outlook
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 3 Centro De Se...

Jue 2/04/2020 10:24 AM

□ Mensaje enviado con importancia Alta.

NF

Nubia Reyes Fajardo
Tue 2/04/2020
10:23 AM
Keny Martinez Pautt; Secretaria

□ □ □ □ □

A.I. 7272- 17 DIEGO URBINA ...
216 KB

BUEN DÍA

ADJUNTO ENVÍO A.I. 7272/ PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A Cdo

GRACIAS

NUBIA REYES
ESCRIBIENTE

AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PICOTA

□ 4 □ □

MO

Microsoft Outlook

Jue 2/04/2020
10:24 AM

Keny Martinez Pautt □

□ □ □ □ □

AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PI...
234 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Keny Martinez Pautt (kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AI. 7272 - 17 - 1/04/2020 - PICOTA

MO

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 3 Centro De Se...

Jue 2/04/2020 10:24 AM

□ Mensaje enviado con importancia Alta.

NF

Nubia Reyes Fajardo

Jue 2/04/2020
10:23 AM

Keny Martinez Pautt; Secretaria

□ □ □ □ □

A.I. 7272- 17 DIEGO URBINA ...
216 KB

BUEN DÍA

ADJUNTO ENVÍO A.I. 7272/ PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A Cdo

GRACIAS

NUBIA REYES
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
EDUAR MENDEZ GOMEZ
CALLE 12 B No. 9 - 20 OFC 221
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3073

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7272
REF: PROCESO: No. 110016000013201700944
CONDENADO: DIEGO FERNANDO URBINA
80102022

NOTIFICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA 1 ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) RESOLVIO NEGAR LA PRISON DOMICILIARIA AL PENADO DE LA REFERENCIA. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.


NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
EDUAR MENDEZ GOMEZ
TRANSVERSAL 113 C N° 67 a - 34
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3074

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7272
REF: PROCESO: No. 110016000013201700944
CONDENADO: DIEGO FERNANDO URBINA
80102022

NOTIFICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA 1 ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) RESOLVIO NEGAR LA PRISON DOMICILIARIA AL PENADO DE LA REFERENCIA. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.


NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE

41-5257
20

3.17
5003
057992



AS35

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 06 días del mes de Abril de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad Diego Fernando Urbina, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: Niega Prisión Domiciliaria de fecha 1-4-2020, Radicado: 2017-0944 se hace entrega de 3 folios. Proferido por J-17 EPHSB

Interpone recurso: Si Apelación

EL NOTIFICADO: Diego Fernando Urbina
C.C No. 80102022 DE Bogotá
T.D No. 58679 NUL
QUIEN NOTIFICA: DG Jorge D. Ugo
Responsable Consultorio Jurídico



7/6/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Juan Rodrigu
ez <juanes17
08@hotmail.
com>

Vie 15/05/2020

8:16 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo

Enero

Enviado desde mi iPhone



P postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jrodriguez@procuraduri... Jue 14/05/2020 9:45 PM

P postmaster@outlook.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: juanes1708@hotmail.com... Jue 14/05/2020 9:45 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

NF Nubia Reyes
Fajardo
Jue 14/05/2020
9:45 PM
Para: juanes1708@hotmail.cor

NI 7272 - 17 MP.pdf
221 KB

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 01/04/2020, DEL NI 7272 PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACION.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.